



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013200
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 5 de abril de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por la endosataria LOLY BETTER FUENTES, se avizoran incongruencias en el cálculo de los intereses toda vez que fueron calculados desde el 1 de enero de 2020, máxime cuando en la demanda, se solicitaron intereses moratorios atendiendo fecha de vencimiento de la obligación (30 de enero de 2020), razón por la cual, este Despacho la recalculará, suprimiendo el valor de los intereses del mes de enero calculado, pues los intereses moratorios se empezarían a causar un día después del vencimiento, es decir, a partir del 1 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1/02/2020 hasta el 28/02/2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.900.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1/02/2020 hasta el 28/02/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 320-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario